



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00478-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: FONTE SAS  
DDO: THERMOMAQUILAS SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035  
Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

FONTE SAS quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra THERMOMAQUILAS SAS , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento acta de conciliación , documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra THERMOMAQUILAS SAS a favor de FONTE SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$) 1.181.600.00) por concepto de la segunda cuota de la cuerda conciliatorio del acta de conciliación 00427 del 21 de enero de 2020.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

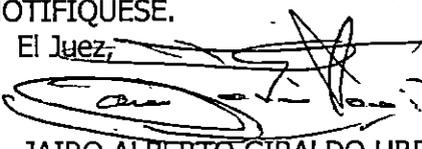
B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO identificado con C.C No 94.536.900 y portador de la T.P No 184.303 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE  
23 de Noviembre de 2020  
097  
11/23 anterior  
do boy